

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Conforme a la Real orden de 3 de Agosto de 1904, la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se ha de hacer por mitad cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre Vocales, patronos y obreros.

Debiendo hacerse en el presente mes a primera renovación, debe ésta efectuarse por sorteo entre los Vocales, patronos obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta. Como las Juntas provinciales se constituyen por las representaciones nombradas por las Juntas locales, el sorteo, aunque sobre este punto no dice nada la citada Real orden, parece lógico que deba hacerse después del sorteo de las Juntas locales, pues claro está que los Vocales que dejan de pertenecer a estas últimas pierden sus derechos a formar parte de la provincial, y el sorteo deberá hacerse entre los restantes hasta el número señalado por la ley.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y conforme a lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar las siguientes reglas para la renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales:

Condiciones electorales.

Para tener el derecho de tomar parte en las elecciones que han de verificarse ante los Vocales patronos como obreros, se necesita, según las distintas disposiciones vigentes:

En la clase patronal.—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la

que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo; con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por los Gremios.

En la clase obrera.—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Disposiciones comunes.—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras con independencia completa éstas de aquéllas; sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos puedan subordinar el derecho electoral de los obreros a la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan a los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Condiciones de elegibilidad.—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de diez pesetas durante dos años por lo menos, con antelación a la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

Las elecciones se efectuarán del siguiente modo:

Juntas locales.—La elección que debe verificarse en el presente mes es parcial y se hará previo el sorteo referido. Una vez hecho el sorteo y fijado el número de Vocales que deben salir, los Alcaldes señalarán el día, la hora y el lugar de la

elección, comunicándolo en regla a las Sociedades interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre.

El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán a la hora designada al sitio previamente fijado con la correspondiente certificación del acta, acompañada del censo, ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando a cada candidato todos los votos que se hayan emitido a su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y Suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reunan separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando a cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren a la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquélla con los Vocales que queden de la primera elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten a la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Juntas provinciales.—Así que se tenga conocimiento de los nombres de los Vocales que cesan en la Junta provincial por la renovación verificada en las locales, se procederá a un sorteo entre los restantes que deben también cesar, hasta completar el número señalado, que es el de la mitad de la parte electiva.

Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes a los partidos judiciales que hayan quedado sin represen-

tación en la Junta provincial nombrarán un delegado entre sus Vocales, los delegados de las Juntas reunidas en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán a elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un Suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Si a pesar de las excoitaciones del Gobernador de la provincia dejase de concurrir a la capital en la fecha por él señalada alguno de estos representantes, ó no se hiciese por los partidos judiciales la debida designación, la Junta provincial se constituirá con los representantes antiguos y con los de nuevo nombramiento que concurren.

Recurso contra la constitución de las Juntas.—En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales entenderá el Alcalde ó el Gobernador en su caso, pudiendo siempre recurrir en alzada, en último término, ante el Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva oyendo al Instituto de Reformas Sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será sólo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Funcionamiento de las Juntas en este caso.—Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustentan, deberá funcionar la Junta anterior tal como estaba constituida, es decir, con los Vocales que aun forman parte de ella y los que salieron por sorteo.

Conocimiento al Instituto.—Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Si por cualquier causa no se hubiere ve-

rificado en el presente mes la renovación de las Juntas, y atendiendo á la necesidad de tales organismos para la observancia de las leyes obreras, podrán verificarse las elecciones parciales para esta primera renovación en la primera decena de Diciembre próximo, plazo improrrogable, teniendo en cuenta que los Vocales nuevamente nombrados han de entrar en funciones en 1.º de Enero de 1907.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1906.

DAVILA

Sr. Gobernador civil de....

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 6.º

QUINTAS

El Excmo. Sr. Capitán general del primer Cuerpo de Ejército comunique á este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden circular de 16 de Octubre próximo pasado (*Diario oficial* núm. 226), (*Gaceta del 19*), se prorroga hasta fin de Diciembre la revista anual del presente año y se previene que aparte de la responsabilidad personal que se exija á cuantos individuos no pasen la revista, no se les expida y entregue las licencias absolutas ni los documentos á que tengan derecho con arreglo á la ley de Reclutamiento, hasta tanto que averiguadas las causas por las que aparezcan que no revisaron se les determine y haga efectiva dicha responsabilidad.

De igual modo la referida Real orden dispone que no se aplique ninguna penalidad por los cambios indebidos de residencia que resulten en la presente revista, que deberá practicarse con sujeción á la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903. (*C. L.* núm. 151) (*Gaceta del 18*), y á fin de que ambas disposiciones puedan tener la publicidad que merecen por su interés en cumplimiento también de la primera de dichas Reales órdenes, tengo el honor de dirigirme á V. E. esperando que ordene la inserción de este escrito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que conocida la Real orden en los distintos pueblos sea cumplimentada, tanto por los puestos de la Guardia civil como por los Sres. Alcaldes, rogando por mi parte á V. E. ordene á estos que valiéndose de Bando, pregones ú otro medio acostumbrado en cada localidad, hagan llegar este oficio á conocimiento de los individuos sujetos al servicio militar y para que lo tengan presente y eviten el incurrir en una responsabilidad que estoy en el deber de exigir con arreglo á mis atribuciones gubernativas y judiciales, en la inteligencia de que á partir de 1.º de Enero próximo, la fuerza de la Guardia civil perseguirá dicha responsabilidad y vigilará el cumplimiento de este escrito.

Como explicación concreta de las disposiciones que he de aplicar, se tendrá entendido que por la Ley de Reclutamiento, están sujetos al servicio militar obligatorio, y por lo tanto, á pasar la revista anual todos los ciudadanos españoles, de veintiuno á cuarenta años, que no hayan sido excludidos totalmente de él, por la Comisión mixta de Reclutamiento respectiva, ó que no hayan recibido la licencia absoluta, con posterioridad á su alistamiento y en la que precisamente conste la situación que les correspondió en el Reemplazo en que

fueron incluidos, sin que el servicio militar prestado como voluntario exima de los doce años del obligatorio que previene dicha Ley, por más que será válido para ellos. De igual modo, con arreglo á la citada Real orden de 17 de Octubre, todos los individuos que están sometidos al servicio militar, pueden residir en el punto del territorio nacional que convenga á sus intereses; más para ausentarse por cualquier concepto del término municipal de su residencia, necesitan presentarse en ella á la Zona, Caja de Recluta, Cuerpo activo ó de reserva á que pertenezcan, Comandancia militar de Armas de destacamento ó de puesto de la Guardia civil, y en el caso de no haberlos en la localidad al Alcalde; solicitando verbalmente el correspondiente permiso para ausentarse, y dichas Autoridades deben de concederle desde luego, consignando en el pase del interesado el pueblo ó pueblos donde se traslada, no obstante las facilidades concedidas para obtener estos permisos, aquellos que por su profesión ú oficio estén obligados á constantes viajes, reclamarán que se les anote dicha profesión en el pase militar, y deben de solicitar como residencia la de su vecindad, la de su familia ó la de sus representantes.

Así, pues, en consecuencia de esto, advierto á todo el personal de la Región, que esté sujeto al servicio militar, la obligación de presentarse antes de fin de año, á las Autoridades que se expresan antes, con objeto de pasar la revista, teniendo entendido que toda vez que el servicio militar es una obligación completamente personal, durante la cual, y para los efectos de él, los individuos dependen directamente de sus respectivos Cuerpos de Ejército, cuando se separan de su residencia sin la referida autorización, serán incorporados á filas por dos á cuatro meses; según previene la Real orden circular de 30 de Octubre de 1902, (*C. L.* núm. 246) (*Gaceta del 5 de Noviembre*), cualquiera que sea la situación militar y el tiempo que le falte para tener derecho á recibir la licencia absoluta.

Con objeto de conseguir que en la región sólo quede sometido al servicio militar el personal que deba estarlo, y á fin de evitarles los perjuicios posteriores que les pudieran sobrevenir, encargo á los individuos de veintiuno á cuarenta años, que no hayan recibido la licencia absoluta en que conste claramente los datos relativos á su alistamiento y situación, que les correspondió en el Reemplazo, que se dirijan á mi Autoridad manifestándome la fecha y pueblo de su nacimiento, el nombre y la vecindad que tenían sus padres, el año en que los interesados cumplieron diez y nueve años de edad, las fechas en que ingresaron voluntarios ó como reclutas en las Zonas, Cuerpo á que sucesivamente han pertenecido y cuantas noticias recuerden referentes al vapor-correo, puerto y mes en que fueron repatriados y motivo de ello; pueblos en que disfrutaron las licencias, Cuerpos á que sucesivamente quedaron afectos y por último la residencia y domicilios actuales que tengan los interesados, con objeto de averiguar el paradero de sus filiaciones y de hacer llegar á ellos sus licencias absolutas ó pases definitivos que correspondan, con sujeción á la repetida Ley.

Los interesados cursarán las instancias por conducto de los Sres. Alcaldes respectivos y estas Autoridades me las remitirán directamente haciendo uso de la

franquicia postal que por su carácter de Comandante de armas les concede la Real orden de 6 de Diciembre de 1882. Por mi parte, ruego especialmente á V. E. que tome las oportunas medidas para que este escrito sea cumplimentado por los Sres. Alcaldes de la provincia, excepción hecha de esta villa y corte, pues para ello me dirijo directamente á su Excmo. Sr. Alcalde Presidente, una vez que por la desaparición de las antiguas Zonas de Madrid, números 57 y 58, y la nueva distribución de los distritos que se dió en la organización militar de Noviembre de 1904, conviene aclarar á los interesados en qué Cuerpos ó Centros de los de Madrid han de pasar la revista según las distintas situaciones en que se encuentren.»

Lo que he acordado publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, y á los efectos indicados.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

303.—106.

Secretaría.—Negociado 2.º

PERSONAL

Siendo de urgente necesidad proceder al arrendamiento por tiempo indeterminado de un local para instalar la Escuela de policía, creada por Real decreto de 29 de Septiembre último, se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que los propietarios de casas enclavadas en el radio de esta corte, puedan presentar sus proposiciones en este Gobierno y Negociado 2.º, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º El local que se solicita, ha de ser independiente, en planta baja ó principal y en edificio situado en los distritos de esta capital, con la distribución y dependencias que se designarán, entendiéndose que serán necesarias tres aulas, local para oficina, Biblioteca, Dirección, Sala de Profesores y habitación para el Conserje, y otras que se consideren necesarias.

2.º Se fija como tipo de concurso el precio del arriendo ó alquiler mensual, en la cantidad de 6 000 pesetas como máximo, que se satisfará por mensualidades vencidas, con cargo al crédito concedido por el precitado Real decreto de 29 de Septiembre último.

3.º El presente concurso se subordina á las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 y el contrato se perfeccionará cuando sea aprobado por el Ministerio de la Gobernación, y producirá efectos para el abono de alquileres, después de su aprobación y desde el día que el edificio sea ocupado.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

317.—107.

Secretaría.—Negociado 4.º

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Victor Modesto Lanzas, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta corte, que le negó reconocerle intereses por la ocupación de terrenos para la calle de Santa Engracia, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente puedan

alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 24 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

304.—106.

Ayuntamientos

Collado Mediano

El padrón de edificios y solares formado en esta Alcaldía para el ejercicio de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, para oír reclamaciones, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Collado Mediano 24 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Parés.

308.—107.

Chinchón

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica, urbana y pecuaria, formados para el año de 1907, en cuyo plazo pueden formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Chinchón 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Valentín Galán.

305.—106.

Navas del Rey

El día 8 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo de pesas y medidas para el año de 1907, bajo el tipo de 500 pesetas; atentándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navas del Rey 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Demetrio Sánchez.

310.—107.

Orusco

Con la competente autorización se subastan los derechos y recargos sobre las especies sujetas al impuesto de consumo de esta villa y su término municipal, por todo el año de 1907, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, todos los días laborables.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, á los doce días del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á la hora de las once.

Orusco 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Dámaso Moreno.

309.—107.

Valdaracete

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica pecuaria y urbana de esta villa, para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Rufino Huelves.

306.—107.

Villaviciosa de Odón

Terminado el reparto de la contribución territorial para el próximo año de 1907, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones y pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten, por fundadas que estas sean.

Villaviciosa de Odón 21 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Victoriano Menéndez.

307.—107.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

INSPECCIÓN 3.ª DE MONTES

Plan de aprovechamientos forestales de 1906 á 1907, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1906

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos, y tipo de tasación que se indican en este estado.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACIÓN Pesetas	FECHA DE LAS SUBASTAS	HORA
Miraflores de la Sierra	Media Dehesa de Abajo	800 estéreos de leña de roble	1.000	10 Diciembre 1906	Once.
Becerril de la Sierra	Dehesa Berrocal	Pastos por año forestal	75	10 id.	Doce.
Miraflores de la Sierra	La Sierra	Idem	2.700	10 id.	Doce.
Guadarrama	Dehesa Soto	1.200 estéreos de leña de roble	1.800	11 id.	Doce.
Los Molinos	El Pinar	100 idem de id. de cambroño	20	10 id.	Once.
Idem	Idem	Pastos por año forestal	2.000	10 id.	Doce.
Robledo de Chavela	Fuente Angülla	500 estéreos de leña de retama	150	10 id.	Once.
Idem	Almenara	Idem	150	10 id.	Doce.
La Cabrera	Dehesa Robellano	Pastos de verano	400	11 id.	Doce.
La Hiruela	Dehesa Boyal	400 estéreos de leña de roble	250	10 id.	Doce.
Horoajo de la Sierra	La Alberoa	Pastos por año forestal	10	12 id.	Diez.
Idem	Dehesa Boyal	600 estéreos de leña de roble	400	12 id.	Once.
Idem	El Plantío	Pastos por año forestal	75	12 id.	Doce.
Horojuelo de la Sierra	Prado Nuevo	300 estéreos de leña de roble	200	13 id.	Doce.
Lozoya	El Tirón	500 estéreos de leña de roble	650	10 id.	Nueve.
Idem	Idem	Pastos hasta 15 de Abril	75	10 id.	Diez.
Idem	Brazo Izquierdo	Pastos por año forestal	400	10 id.	Once.
Idem	Fuente Linoza, El Palancar, El Retanar y La Quebradura	Idem	700	10 id.	Doce.
Idem	Soto Garganta	500 estéreos de leña de roble	350	11 id.	Nueve.
Idem	La Umbria	700 idem id., id.	1.600	11 id.	Diez.
Idem	Valdeperdices	500 idem id., id.	600	11 id.	Once.
Idem	El Barrancón y Valdeperdices	Pastos hasta 15 de Abril	150	11 id.	Doce.
Madarcos	Dehesa Boyal	100 estéreos de leña de roble	75	10 id.	Doce.
Pinilla del Valle	La Marotera	700 idem id., id.	1.000	12 id.	Doce.
Robledillo de la Jara	Dehesa Boyal	Pastos hasta 15 de Abril	75	11 id.	Doce.
Villavieja	Arroyo Garganta	Pastos por año forestal	75	14 id.	Once.
Idem	Prado Nava	Idem	100	14 id.	Doce.
Navacerrada	Depósito Municipal	14.714 metros cúbicos de maderas	419	26 id.	Doce.
Zarzalejo	Idem id.	7 idem id., id.	50	26 id.	Doce.

Madrid 24 de Noviembre de 1906.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.

Providencias judiciales

Audiencias Territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ciento cincuenta y tres.—En la villa y corte de Madrid, á trece de Noviembre de mil novecientos seis: En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación, remitido por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y seguido entre partes: de una como demandante y apeladas por sí, doña Dolores y doña Concepción Amarilla Berdaguez, sin ocupación determinada y vecinas de Bilbao, representadas por el Procurador D. Luis Montiel y defendidas por el Abogado D. Francisco Bergamín; de otra como demandada y apelante la Sociedad titulada Banco de España, representada por el Procurador D. Luis García Ortega y dirigida por el Abogado D. Luis Díaz Cobena; y de otra en concepto de demandados y apelados los sucesores de D. Juan Soria Romero y cuantos se crean con derecho á las acciones del extinguido Banco de San Carlos, números ciento cuarenta y un mil setecientos cincuenta, inclusivos; los cuales no han comparecido en esta instancia y

por ello se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre propiedad y entrega de dichas acciones con sus dividendos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, la expresada Sentencia apelada por la cual declarando sin lugar la excepción de litis-pendencia, alegada por el Banco de España, y que á las demandantes como sucesoras y habientes derechos de los Sres. Romero, Hermanos y Sobrino, les corresponde en plena propiedad y dominio las setenta y cinco acciones del extinguido Banco Nacional de San Carlos, números ciento cuarenta y un mil seiscientos setenta y sis á ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta, inclusivos; se condena al expresado Banco de España, á que tan luego como sea firme y ejecutoria dicha Sentencia, se proceda á la conveniente liquidación y conversión de las mencionadas setenta y cinco acciones y entregue su valor y los intereses por ellas producidos, á las propietarias doña Dolores y doña Concepción Amarilla.

Así por esta nuestra Sentencia, que se hará saber á los litigantes rebeldes en la forma que previene la ley y sin hacer condena de costas de ninguna de las dos instancias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Primitivo González del Alba.—Baldomero Gullón.—Juan Francisco Ruiz.—Pedro María Usera.

La precedente Sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente don Pedro María Usera, en Madrid á trece de Noviembre de mil novecientos seis.

Y para que conste y tenga efecto su

publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—Padro Quinzaños.

89.—P.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. n Antonio Cubillo y Muro Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eloy Salud Soriano, natural de Segil, (Murcia), soltero, industrial, de cuarenta y cinco años de edad, que habitó en la calle del Amparo, núm. 48, piso cuarto, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de recibirle indagatoria y ser reducido á prisión, en causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—

Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

219.—102

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por muerte de Emilio Bautista López, se cita al pariente más próximo del finado, que era natural de Ciudad Real, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar varias diligencias sumariales; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 20 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—El Juez, Alós.—El Escribano, Licenciado, Juan Infante.

262.—104.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Bermúdez Isla, natural de Madrid, hijo de Fernando y Luisa, de veinte años, soltero, cerrajero, que dijo habitar en la calle de San Vicente, núm. 59,

en compañía de su hermano Antonio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de hacerle una notificación; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña, y viste do artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—
Joaquín María de Alós.—El Escribano,
Fernando Beltrán y Aguado.

294.—106.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Peña, conocido por Emilio, natural de Madrid, hijo de Benito y de Corona, de veintitres años de edad, casado con Manuela González, carretero, que habitó en la calle de Javalquinto número 3, piso bajo, y se cree se encuentra en Bilbao, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de notificarle un auto dictado contra el mismo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Noviembre de 1906.—El Juez, Joaquín M. de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

295.—106.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el sumario que se instruye por lesiones causadas á Antonio Rollán, se cita á Leoncio Gómez, que el día 13 de Octubre último, pasó con un perro por la calle de la Escalinata, sobre las ocho y media de la mañana, como lacero, y dicho perro mordió á Antonio Rollán, que por allí pasaba, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de quince pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 23 de Noviembre de 1906.—
V.º B.º.—El señor Juez, Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

297.—106.

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Valentín y Agustín Arellano y Arellano, de diez y ocho y oatorce años de edad, respectivamente, solteros, ambos naturales de Fuensalida, partido judicial de Torrijos, provincia de Toledo, habiendo vivido últimamente en Madrid, en compañía de sus padres, calle de Dulcinea, núm. 5, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y su Sala audiencia, á responder de los cargos que les resultan en sumario que se les sigue por hurto de uvas y membrillos; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la Ley; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, la busca de los referidos sujetos.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Noviembre de 1906.—Ramón Gallardo.—El Escribano P. N., Pedro T. Mansilla.

312.—107.

CHINCHÓN

D. Etadio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de hurto, contra Casimiro Martínez Benavente, natural de Colmenar de Oreja, de cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años de edad, soltero, de estatura regular, color trigüeño, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las Cárcels del partido.

Y para que aquel se persone en la sala Audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Chinchón á 23 de Noviembre de 1906.—El Juez, Etadio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas.

311.—107.

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de 19 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de este partido admitiendo la demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador don Manuel Delupto Martín, en nombre de D. Diego Romero Mellizo, vecino de Carabanchel Bajo, para litigar en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía,

entre otros, con D. Mariano Villar y don Gregorio Gotta, como anotantes y adquirentes de varias fincas, sitas en dicho pueblo, se emplaza á indicados D. Mariano y D. Gregorio, cuyas circunstancias personales y vecindad se ignora, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar indicada demanda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Getafe 22 de Noviembre de 1906.—El Actuario, Guillén.

299.—106.

VALDEPEÑAS

D. Antonio García y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza al procesado Antonio Yebra y Vigo, de diez y nueve años, hijo de Rogelio y Teresa, soltero, carpintero, con instrucción natural y vecino de Madrid con domicilio en la calle del Ave María núm. 35, tercero, izquierda y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles, como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las Cárcels del partido.

Dada en Valdepeñas á 23 de Noviembre de 1906.—Antonio García Gutiérrez.—D. S. O., Carlos Rodríguez.

313.—107

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza al penado Pedro Ibáñez, que dijo ser empleado en este Ayuntamiento, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 549, que pende en este Juzgado, por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Noviembre de 1906.—
B.º V.º.—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacá.

224.—103.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza al penado Manuel Oquirba de Dios, que dijo vivir en la calle de Mira el Río Baja, núm. 22, bajo, núm. 11 y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 630 que pende en este Juzgado, por juegos prohibidos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Noviembre de 1906.—
V.º B.º.—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacá.

232.—103.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza al penado Emiliano Guadian, zapatero, que dijo vivir en la calle de Garcilaso, núm. 5, portería, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca

en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 463 que pende en este Juzgado, por arrojar piedras; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Noviembre de 1906.—
V.º B.º.—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacá.

221.—103.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, y emplaza al penado Juan Escalera, que dijo vivir en la calle de Juan de Mena, número 10, (Cuatro Caminos), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, núm. 538 que pende en este Juzgado; por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Noviembre de 1906.—
V.º B.º.—Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacá.

222.—103.

LA FRATERNIDAD

Sociedad especial Minera

Habiéndose comunicado á la Presidencia de esta Sociedad, el extravío de nueve acciones y media, pertenecientes al Socio D. Francisco López Gómez, cuyos números son los siguientes:

Acciones completas

Números 68, 88, 144, 186, 218, 226 y 229.

Acciones incompletas

Cuartos 1.º y 2.º de las números 1996 246 y 271.

Cuartos 2.º y 3.º de la número, 40 y

Cuartos 3.º y 4.º de la número 12.

Se anuncia en este periódico oficial para rogar á quien las haya encontrado se sirva entregarlas al Alcaide D. Ricardo Redondo, que vive en esta corte, calle de San Felipe Neri, núm. 4, primero, en el término de veinte días, á contar desde su publicación.

Madrid 24 de Noviembre de 1906.—Por orden del Presidente, el Secretario, José Barbosa.

88.—P.

LA ANGELINA

Sociedad especial Minera

Habiendo sufrido extravío las láminas representativas de las acciones, números, 53, 54, 129, 133 y 141, y el 1.º y 2.º cuarto de la número 150, que figuran á nombre de D. Francisco López Gómez, se previene que, si transcurridos treinta días, desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna, se expedirán láminas por duplicado á favor del citado Sr. López Gómez.

Madrid 27 de Noviembre de 1906.—El Presidente, Rodrigo de Rodrigo.

86.—P.

MERCURIO

Sociedad especial Minera

Habiendo sufrido extravío las láminas representativas de las acciones número 110 completa, los cuartos 1.º y 2.º de las números 59, 61 y 102, los 3.º y 4.º de las números 58, 60, 70, 72, 100 y 113, cuarto 1.º de la 119 y 4.º de la 116, que figuran á nombre de D. Francisco López Gómez, se previene que, si transcurridos treinta días, desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna, se expedirán láminas por duplicado, á favor del citado Sr. López Gómez.

Madrid 27 de Noviembre de 1906.—El Presidente, Rodrigo de Rodrigo.

87.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Telefono 182